

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

Palma 10 Agosto de 1873.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

El Excmo. Sr. Presidente de las Córtes en telégrama de hoy me dice lo que sigue:

«Las Córtes Constituyentes han aprobado esta tarde definitivamente lo siguiente:

Las Córtes Constituyentes en uso de su soberanía decretan y sancionan la siguiente ley:

Artículo 1.º Queda abolida la gracia de indulto de las penas impuestas por toda clase de delitos á escepcion de la de muerte.

Art. 2.º Los sentenciados á pena capital podrán ser indultados de ella por una ley á cuyo efecto se suspenderá en todo caso la ejecucion y el Gobierno remitirá á las Córtes con grande urgencia para su resolucion los espedientes relativos á los procesados.

Art. 3.º Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores podrá concederse la conmutacion de las penas perpétuas conforme al art. 29 del Código.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la presente ley.

Disposiciones transitorias.

1.ª Las solicitudes de indulto presentadas con anterioridad á la promulgacion de esta ley se sustanciarán con arreglo á lo dispuesto en la de 24 de junio de 1870 si no tuvieran por objeto la remision de la pena capital en cuyo caso solo las Córtes podrán conceder el indulto.

2.ª Las Córtes elegirán una comision de nueve diputados la que de acuerdo con otros tantos vocales designados por el Ministro de Gracia y Justicia y bajo su presidencia propondrá á las mismas en el mas breve plazo la reforma del Código penal.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion publicacion y cumplimiento.—Palacio de las Córtes 9 de agosto de 1873.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin estraordinario para conocimiento del público.

Palma 10 agosto 1873.—El gobernador.—P. I.—Emilio Linares..

ber
tes

la
per
ret
y o
La
ig
er
va
lie
gu
nu
co
ju
act
eu
rá
ns
co
ta
au
y